

Radicación: 191304089002-2016-00146-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s): Luis Ernesto Ortiz Álvarez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
Email: J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 123

Cajibío (Cauca), Abril Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición que hace el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el Juzgado **DISPONE:**

CUARTO:- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga el (s) Ejecutado (s) **LUIS ERNESTO ORTIZ ALVAREZ** identificado con cédula número **10.546.968** en las oficinas de los **BANCOS PICHINCHA Y OCCIDENTE** de Cali-Valle.

Cuántía que se limitará hasta en la suma de **OCHO MILLONES (\$8.000.000,00) DE PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.-----**LIBRAR** el oficio correspondiente ante la entidad Bancaria antes mencionada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **023** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ABRIL 18 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicación: 191304089002-2016-00165-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario DE Colombia S.A.
Demandado (s): Wilson Andres Mosquera Mosquera-OTRO-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
Email: J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 124

Cajibío (Cauca), Abril Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición que hace el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el Juzgado **DISPONE:**

CUARTO:- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga el (s) Ejecutado (s) **WILSON ANDRES MOSQUERA MOSQUERA** identificado con cédula número **1.060.798.440 y JOSE EVER GOMEZ SANJUAN** cedulaado bajo el número **76.228.641** en las oficinas de los **BANCOS PICHINCHA Y OCCIDENTE** de Cali-Valle.

Cuantía que se limitará hasta en la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$6.200.000,00) PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.-----**LIBRAR** el oficio correspondiente ante la entidad Bancaria antes mencionada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **023** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ABRIL 18 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicación: 191304089002-2018-00046-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s): Solbey Yisela Camayo Chantre



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
Email: J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 125

Cajibío (Cauca), Abril Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición que hace el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el Juzgado **DISPONE:**

CUARTO:- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga el (s) Ejecutado (s) **SOLBEY YISELA CAMAYO CHANTRE** identificado con cédula número **1.060.803.027** en las oficinas de los **BANCOS PICHINCHA Y OCCIDENTE** de Cali-Valle.

Cuantía que se limitará hasta en la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$6.200.000,00) PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.-----**LIBRAR** el oficio correspondiente ante la entidad Bancaria antes mencionada.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **023** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ABRIL 18 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicación: 191304089002-2019-00060-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s): Elsa Gue Quilindo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
Email: J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 126

Cajibío (Cauca), Abril Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

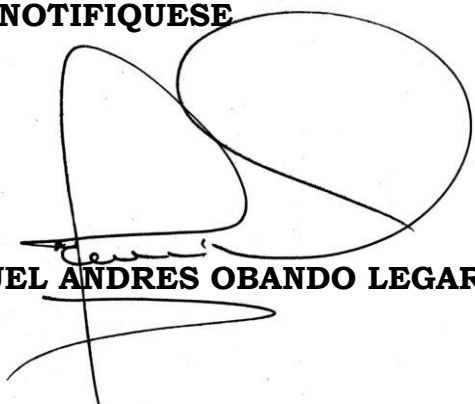
Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición que hace el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga el (s) Ejecutado (s) **ELSA GUE QUILINDO** identificada con la cédula 1.060.797.854 en la oficina del **BANCO FALABELLA** de Cali-Valle.

Cuántía que se limitará hasta en la suma de **QUINCE MILLONES (\$15.000.000,00) DE PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.-----**LIBRAR** el oficio correspondiente ante la entidad Bancaria antes mencionada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **023** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ABRIL 18 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicación: 191304089002-2019-00083-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s): Jhon Alex Quina Angucho



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 130

Cajibío (Cauca), Abril Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición que hace el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga el (s) Ejecutado (s) **JHON ALEX QUINA ANGUCHO** identificada con la cédula 1.061.221.776 en la oficina del **BANCO FALABELLA** de Cali-Valle.

Cuantía que se limitará hasta en la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$11.200.000,00) PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-
- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.-----**LIBRAR** el oficio correspondiente ante la entidad Bancaria antes mencionada.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **023** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ABRIL 18 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicación: 191304089002-2019-00161-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s): Lisardo Lopez Camayo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
Email: J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 127

Cajibío (Cauca), Abril Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición que hace el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga el (s) Ejecutado (s) **LISARDO LOPEZ CAMAYO** identificado con la cédula 1.060.801.135 en la oficina del **BANCO FALABELLA** de Cali-Valle.

Cuántía que se limitará hasta en la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$19.500.000,00) PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-
- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.-----**LIBRAR** el oficio correspondiente ante la entidad Bancaria antes mencionada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **023** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ABRIL 18 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicación: 191304089002-2019-00162-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s): Juan Jaiver Camayo Salinas



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
Email: J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 129

Cajibío (Cauca), Abril Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición que hace el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga el (s) Ejecutado (s) **JUAN JAIVER CAMAYO SALINAS** identificado con la cédula 76.311.628 en la oficina del **BANCO FALABELLA** de Cali-Valle.

Cuantía que se limitará hasta en la suma de **DOCE MILLONES (\$12.000.000,00) DE PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.-----**LIBRAR** el oficio correspondiente ante la entidad Bancaria antes mencionada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA <u>SECRETARIA</u> En Estado Civil N° 023 se notifica el auto anterior. CAJIBIO, ABRIL 18 DE 2022 JOSE EFRAIN CAMAYO Secretario

Radicación: 191304089002-2019-00180-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s): Dumer Oliver Serna Mosquera



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
Email: J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 128

Cajibío (Cauca), Abril Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición que hace el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el Juzgado **DISPONE:**

CUARTO:- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga el (s) Ejecutado (s) **DUMER OLIVER SERNA MOSQUERA** identificado (a) con la cédula 1.060.797.138 en la oficina del **BANCO FALABELLA** de Cali-Valle.

Cuántía que se limitará hasta en la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$12.500.000,00) DE PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-
- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.-----**LIBRAR** el oficio correspondiente ante la entidad Bancaria antes mencionada.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **023** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ABRIL 18 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2021-00088-00
Demandante: Arcesio Bolaños Bolaños
Proceso: Verbal de pertenencia
Demandada: Blanca Elisa Montero Abella



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
Email: J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 08 de Abril de 2022 paso a Despacho el presente proceso, informando al señor Juez que se hace necesario vincular a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA DEMANDADA BLANCA ELISA MONTERO ABELLA quien falleció. - Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 122

Cajibío (Cauca), ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría, el Juzgado **DISPONE:**

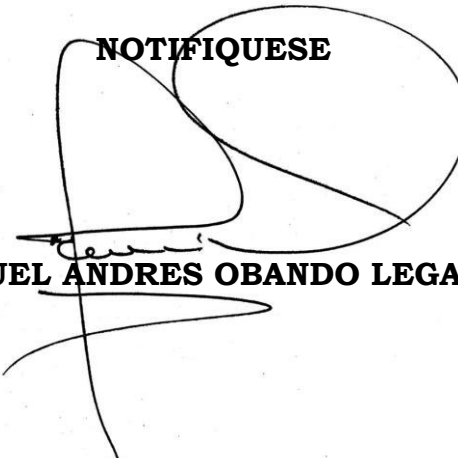
PRIMERO: VINCULAR a este proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantado por ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora BLANCA ELISA MONTERO ABELLA quien es fallecida según Registro Civil de Defunción que se aporta con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO a los **HEDEROS INDETERMINADOS** de la señora **BLANCA ELISA MONTERO ABELLA** toda vez que se desconoce sus nombres y domicilio de los mismos. El **EMPLAZAMIENTO** se surtirá conforme lo establece el artículo 10 del decreto 806 del 04 de Junio de 2020, esto es, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO: RECONOCER al doctor **SEGUNDO HIGINIO ORTEGA RIVAS** como apoderado Judicial del demandado **PEDRO JULIAN INFANTE MONTERO** para los efectos del poder que le ha sido conferido.

El Juez,

NOTIFIQUESE



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

Radicado: 191304089002-2021-00088-00
Demandante: Arcesio Bolaños Bolaños
Proceso: Verbal de pertenencia
Demandada: Blanca Elisa Montero Abella

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA**
SECRETARIA

**En Estado Civil N° 023 se notifica el auto
anterior.**
CAJIBIO, ABRIL 18 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00029-00
Proceso: Verbal pertenencia
Demandante: José Benito Camayo Zúñiga
Demandados: Maria Guiomar Camayo de Gomez-otros



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBÍO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Hoy 08 de Abril de 2022 paso a Despacho la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, informando al señor Juez que correspondió por Reparto.- Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 119
RADICADO: 2022-00029-00

Cajibío (Cauca), Abril Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la presente Demanda y como quiera, que en este momento se reúnen las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 87,90 y 375 del Código General del Proceso, además, de ser competente para conocer del trámite, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la anterior demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE** instaurada por **JOSE BENITO CAMAYO ZUÑIGA** a través del doctor **LUIS FERNANDO GARZON VINASCO** como apoderado Judicial contra **MARIA GUIOMAR CAMAYO DE GOMEZ, NORIA CAMAYO CAMPO, MARINO CAMAYO CAMPO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE TEODULIO CAMAYO SANCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODULIO CAMAYO SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

SEGUNDO.-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el contenido de este auto los Demandados **MARIA GUIOMAR CAMAYO DE GOMEZ, NORIA CAMAYO CAMPO Y MARINO CAMAYO CAMPO.-** En consecuencia, de la Demanda y sus anexos **CORRASELE TRASLADO** a la parte demandada, por el término de **DIEZ (10) DIAS (Art. 391 C.G.P.)**, para lo cual se utilizarán las copias allegadas oportunamente por el demandante, durante el cual podrá contestarla.

TERCERO.- Por desconocerse su domicilio, **SE ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR TEODULIO CAMAYO SANCHEZ ASI COMO A LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el bien a prescribir, así: "Lote de terreno Rural, ubicado en la Vereda de El Carrizal, con una extensión superficial de 14.988 metros cuadrados, predio que se desprende de otro de mayor extensión que se identifica con la Matrícula Inmobiliaria número 120-20694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, distinguido con el código catastral 00-02-00-00-0005-0080-0-00-00-0000, cuyos linderos específicos son: **"NORTE: Con quebrada El Tigre; SUR: Con Quebrada; ESTE: Con predios de Ligia Camayo y OESTE: Con predios de Miguel Salinas"** -----Se advierte a **LOS EMPLAZADOS** que si no concurren se les designará Curador Ad-Litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

Radicado: 191304089002-2022-00029-00
Proceso: Verbal pertenencia
Demandante: José Benito Camayo Zúñiga
Demandados: Maria Guiomar Camayo de Gomez-otros

CUARTO:- EL EMPLAZAMIENTO se efectuará en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

QUINTO:- ORDENASE a la demandante dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, **FIJAR UNA VALL**, en el lugar visible de la entrada al inmueble, la cual deberá contener las dimensiones y los datos estipulados en la citada norma y permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento, debiendo aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

SEXTO:- OFICIESE a las siguientes entidades: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, a fin de informarle sobre la existencia de la presente acción, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

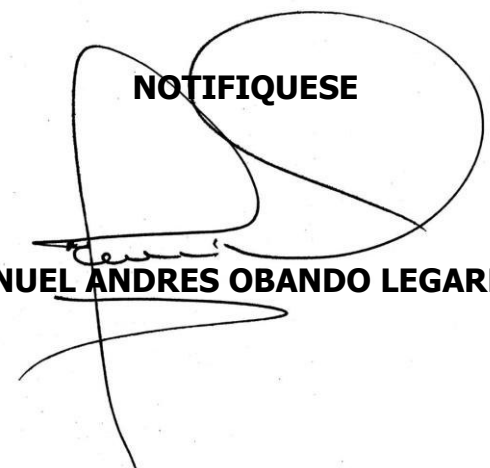
SEPTIMO:- Una vez aportadas las fotografías de la **VALLA**, se **ORDENA LA INCLUSION** del contenido del mismo en el Registro de Procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes conforme al numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ORDENASE LA INSCRIPCION de la presente Demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria número **120-20694** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.- **EXPIDASE** el oficio correspondiente.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA al doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO como apoderado Judicial de la parte demandante para los fines del poder que le ha sido conferido.

El Juez,

NOTIFIQUESE



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° **023** se notifica el auto anterior.
CAJIBIO, ABRIL 18 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220220003000

Contrayentes: Nubia Estella Enriquez Londoño y Faunier Ocampo Ruiz

Matrimonio



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

CAJIBIO-CAUCA

CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO –TELEFONO 8490087

Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARÍA.- Cajibío, hoy 08 Abril de 2022 paso a Despacho la presente **“SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL”**, informando al señor Juez que correspondió por reparto.- Sírvase proveer.

El Secretario,

JOSÉ EFRAÍN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 118

Cajibío (Cauca), Abril Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad con las normas del Código Civil relacionadas con el trámite del **MATRIMONIO CIVIL**, en concordancia con en el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 mediante el cual se derogan algunas de ellas y teniendo en cuenta la solicitud presentada por **NUBIA ESTELLA ENRIQUEZ LONDOÑO y FAUNIER OCAMPO RUIZ**, mayores de edad y vecinos de esta jurisdicción municipal, **SEÑALASE** el día Lunes Dieciocho (18) del mes de Abril de dos mil veintidós (2022) a las Diez (10:00 A.M.) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo **LA CEREMONIA DE MATRIMONIO CIVIL**.

En consecuencia, **CÍTESE** a los **CONTRAYENTES** para el día y hora indicados y **HAGASELES SABER** que deben comparecer acompañados de **NORALBA LONDOÑO ANGEL** y **DANIEL ALEXANDER SAMBONI TOBAR** personas nombradas como testigos.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado N° **023** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ABRIL 18 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00031-00
Proceso: Verbal pertenencia
Demandante: Esduar Jair Serna Miranda
Demandados: Maria Guiomar Camayo de Gomez-otros



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBÍO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Hoy 08 de Abril de 2022 paso a Despacho la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, informando al señor Juez que correspondió por Reparto.- Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 120
RADICADO: 2022-00031-00

Cajibío (Cauca), Abril Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la presente Demanda y como quiera, que en este momento se reúnen las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 87,90 y 375 del Código General del Proceso, además, de ser competente para conocer del trámite, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la anterior demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE** instaurada por **ESDUAR JAIR SERNA MIRANDA** a través del doctor **LUIS FERNANDO GARZON VINASCO** como apoderado Judicial contra **MARIA GUIOMAR CAMAYO DE GOMEZ, NORIA CAMAYO CAMPO, MARINO CAMAYO CAMPO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE TEODULIO CAMAYO SANCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODULIO CAMAYO SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

SEGUNDO.-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el contenido de este auto los Demandados **MARIA GUIOMAR CAMAYO DE GOMEZ, NORIA CAMAYO CAMPO Y MARINO CAMAYO CAMPO.-** En consecuencia, de la Demanda y sus anexos **CORRASELE TRASLADO** a la parte demandada, por el término de **DIEZ (10) DIAS (Art. 391 C.G.P.)**, para lo cual se utilizarán las copias allegadas oportunamente por el demandante, durante el cual podrá contestarla.

TERCERO.- Por desconocerse su domicilio, **SE ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR TEODULIO CAMAYO SANCHEZ ASI COMO A LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el bien a prescribir, así: "Lote de terreno Rural, ubicado en la Vereda de El Carrizal, con una extensión superficial de 25.626 metros cuadrados, predio que se desprende de otro de mayor extensión que se identifica con la Matrícula Inmobiliaria número 120-20694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, distinguido con el código catastral 00-02-00-00-0005-0080-0-00-00-0000, cuyos linderos específicos son: **"NORTE: Con quebrada El Tigre; SUR: Con predios de Luz Aida Camayo; ESTE: Con predios de María Guiomar Camayo y OESTE: Con predios de Benjamín Beoche"** -----Se advierte a **LOS EMPLAZADOS** que si no concurren se les

Radicado: 191304089002-2022-00031-00
Proceso: Verbal pertenencia
Demandante: Esduar Jair Serna Miranda
Demandados: Maria Guiomar Camayo de Gomez-otros

designará Curador Ad-Litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

CUARTO:- EL EMPLAZAMIENTO se efectuará en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

QUINTO:- ORDENASE a la demandante dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, **FIJAR UNA VALL**, en el lugar visible de la entrada al inmueble, la cual deberá contener las dimensiones y los datos estipulados en la citada norma y permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento, debiendo aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

SEXTO:- OFICIESE a las siguientes entidades: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, a fin de informarle sobre la existencia de la presente acción, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO:- Una vez aportadas las fotografías de la **VALLA**, se **ORDENA LA INCLUSION** del contenido del mismo en el Registro de Procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes conforme al numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ORDENASE LA INSCRIPCION de la presente Demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria número **120-20694** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.- **EXPIDASE** el oficio correspondiente.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA al doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO como apoderado Judicial de la parte demandante para los fines del poder que le ha sido conferido.

El Juez,

NOTIFIQUESE



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° **023** se notifica el auto anterior.
CAJIBIO, ABRIL 18 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00032-00
Proceso: Declarativo de pertenencia
Demandante: Jose Edgar Salinas Serna
Demandados: Maximino Salinas Jimenez, Municipio de Cajibío-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBÍO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email: J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Hoy 09 de Febrero de 2022 paso a Despacho la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, informando al señor Juez que correspondió por Reparto.- Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 121
RADICADO: 191304089002-2022-00032-00

Cajibío (Cauca), Abril Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

Una vez revisada la anterior demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, instaurada por JOSE EDGAR SALINAS SERNA a través del doctor JAIME IVAN MOSQUERA LUBO como apoderado Judicial contra **MAXIMINO SALINAS, MUNICIPIO DE CAJIBÍO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, se observa que:

1º) En el poder figuran como demandados MAXIMINO SALINAS, MUNICIPIO DE CAJIBÍO Y PERSONAS INDETERMINADAS y en la Demanda se hace referencia a HEREDEROS DE RICARDO SALINAS VALENCIA y Municipio de Cajibío.

2º) En el contenido de la demanda no se establece cuál es la razón por la cual se está demandando al Municipio de Cajibío. En este evento, debe mencionar quien representa al Municipio con nombre y apellidos para la correspondiente notificación personal.

Por lo tanto, deviene **LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA**, al no encontrarse reunidos los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que la apoderada Judicial de la parte demandante subsane las irregularidades.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE CAJIBÍO-CAUCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO:- INADMITIR la anterior demanda VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por instaurada por JOSE EDGAR SALINAS SERNA a través de apoderado Judicial contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCA IPIA LULIGO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO:- CONCEDER a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la **ADVERTENCIA** de que si no se subsanan en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del CGP.

Radicado: 191304089002-2022-00032-00
Proceso: Declarativo de pertenencia
Demandante: Jose Edgar Salinas Serna
Demandados: Maximino Salinas Jimenez, Municipio de Cajibío-

TERCERO:- RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JAIME IVAN MOSQUERA LUBO**, quien es abogado titulado, en ejercicio, para actuar en este asunto a nombre de los demandantes de conformidad con el poder que le ha sido conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **023** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ABRIL 18 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario